



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 16 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 183

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias. . . . .	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PART E OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Circulares

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 24 de Julio último, el joven Celestino González Nieto, de 15 años de edad, hijo de Rafael González, vecino de Vega, en la parroquia de Loriana, de este término municipal; estatura relativa a su edad, color blanco, nariz afilada, pelo rubio, ojos claros y alguna pequeña mancha en la cara, viste traje ordinario negro y boina del mismo color, tiene además un pantalón de pana y otro de tela con chaqueta en mal uso; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicho joven, poniéndolo a disposición de este Gobierno, caso de ser habido, para ser entregado a su padre que le reclama; se crea va en compañía de Honesto Suárez Arias, residente en León.

Oviedo 12 de Agosto de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

Los señores Alcaldes que aún no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los estados sobre la actual cosecha de cereales, que se les recomendó en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 140, han incurrido en la multa de 25 pesetas, que harán efectivas si en el término de diez días no han dado cumplimiento a lo que se ordena en la referida circular.

Oviedo 13 de Agosto de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

#### Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber: Que D. Vicente Contelli Campal, vecino de Bimenes, ha presentado solicitud de registro de catorce hectá-

reas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «María Luisa», sita en terrenos particulares, parajes llamados Casa del Campo, Entrambos-rios y otros, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes. Lindante por el Oeste mina «Bimenes 4.ª», y por los demás vientos terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. E. de la citada mina «Bimenes 4.ª», núm. 4.138, a cuyo ángulo corresponde el mojón número 1, desde cuyo punto y en dirección S., coincidiendo precisamente con la línea E. de «Bimenes 4.ª», se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca; de primera a segunda al E. 300 metros, de segunda a tercera al N. 100 metros, de tercera a cuarta al E. 100 metros, de cuarta a quinta al N. 200 metros, de quinta a sexta al O. 200 metros, de sexta a séptima al N. 100 metros, de séptima a octava al O. 100 metros, de octava a novena al N. 100 metros, y de ésta al O. 100 metros, llegando al punto de partida y cerrando así el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.573.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 26 de Julio de 1901.—José Sanmartín.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Existiendo hoy en el taller de esa Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dos vacantes de Oficiales mecánicos, dotada una de ellas con el haber anual de 1.500 pesetas, y la otra con el de 1.250;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo preceptuado en el art. 7.º del reglamento del taller, aprobado por Real decreto de 5 de Diciembre de 1890, y en el 279 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos de 29 de Noviembre de 1900, se ha servido disponer que se convoque a unas oposiciones para proveer las referidas dos vacantes en las condiciones determinadas en los arts. 7.º y 8.º del citado reglamento del taller, y en los 279 y 280 del reglamento interior, y con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29, y que publicó la Gaceta del 1.º de Febrero del propio año.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los interesados presenten sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique en la Gaceta de Madrid el anuncio de la oposición, acompañadas de su cédula personal y de un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1901.—González.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.

Cumplimentando la Real orden que precede, se convoca a oposiciones para proveer, con arreglo al programa de 31 de Enero de 1891, aprobado por Real orden del 29 y publicado en la Gaceta del 1.º de Febrero del propio año, y en las demás condiciones que determina la preinserta Real orden, dos plazas de Oficial mecánico del taller de esta Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

Los concurrentes a la oposición deberán presentar sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, entregándolas en el Registro general de entrada de la Sección de Telégrafos sito en el piso segundo de la casa núm. 10 de la calle de Carretas, de esta Corte, acompañadas de su cédula personal y de un certificado de buena conducta expedido por la Autoridad competente.

Madrid 6 de Agosto de 1901.—El Director general, F. Laviña.

### Universidad literaria de Oviedo

De conformidad a lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, durante el próximo Septiembre, desde las diez hasta las catorce, a excepción del día 30 en que las oficinas estarán abiertas al público hasta las veinticuatro, se podrá efectuar en las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado, de esta Escuela, la matrícula ordinaria para el curso de 1901 a 1902, y en todo el mes de Octubre la extraordinaria.

Para solicitar cualquiera de las dos matrículas, se facilitará en la portería de la Secretaría general, mediante el pago de 10 céntimos, una cédula de inscripción en la que se expresará clara y ordenadamente el nombre, naturaleza y edad del interesado y las asignaturas en que se ha de formalizar la matrícula.

Al presentar en el Negociado correspondiente la mencionada cédula de inscripción, acompañada de la personal y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten, más dos, los alumnos de Derecho y Notariado ingresarán el importe de sus matrículas en papel de pagos al Estado, y los de Ciencias en metálico, a razón de 20 pesetas por cada una de las ordinarias y 40 por cada extraordinaria; debiendo pagar después en la Secretaría de la respectiva Facultad dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada inscripción de cualquiera de ambas clases.

Los que soliciten matrícula en el año preparatorio, presentarán certificado de la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller, siempre que no se hallen en posesión del título.

Los que tengan estudios aprobados en otra Universidad, lo justificarán con certificación oficial antes de solicitar matrícula en ésta.

La matrícula para el examen de ingreso en Facultad y Notariado, estará abierta durante la segunda quincena del actual y se concederá previo el pago de 10 pesetas en metálico.

Serán nulas, con pérdida de los derechos pagados, las matrículas que no se ajusten a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 7 de Agosto de 1901.—El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.268

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Practicada la demarcación de las minas que se expresan a continuación y aprobadas sus expedientes con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de 24 de Junio de 1868, se señala el plazo de 30 días para que puedan reclamar los que se crean perjudicados o con derecho a ello; y en virtud de lo que previene el art. 40 del Reglamento, se requiere a los registradores para que cumplan lo que prescribe el art. 56 reformado, refiriéndose a la presentación en este Gobierno dentro del plazo de quince días del papel de pagos al Estado, a fin de que pueda expedirse el título de propiedad en el tiempo y forma señalados. (Conclusión.)

NOMBRE DE LA MINA	Número de pertenencias	Clase de mineral	Concejo en que radican	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo
Justa.	12	Hulla.	Piloña.	D. Pablo Mascarón.	Bilbao.	D. Manuel Antuña.
La Carolina.	20	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
La Justa.	12	Id.	Id.	Benigno Goñzález Orviz.	Ciaño.	Idem.
Juana.	4	Cobre y otros.	Id.	Ramón Perez Fernández.	Oviedo.	José Pedregal y Ferrández.
La Casualidad.	80	Hierro.	Id.	José Collantes y Arce.	Idem.	Idem.
Desecada.	12	Id.	Id.	Dolores González Rotella.	Piloña.	Idem.
Pelayo.	21	Hulla.	Id.	Vicente Nachón.	Infesto.	Idem.
Berta.	46	Id.	Id.	Aniceto Boves y Goñi.	Oviedo.	Idem.
Carlota.	100	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Precipitada.	80	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Ninia.	12	Id.	Id.	Mabel Martínez Garrido.	Idem.	Idem.
Angelita.	46	Hierro.	Id.	Zoilo Valdés Ortiz.	Llanes.	Ricardo España.
Las dos Marías.	30	Id.	Id.	Idem.	Infesto.	Idem.
Elvira.	12	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Penequina.	24	Id.	Id.	Luis Argüelles Argüelles.	Idem.	Idem.
Orrin.	37	Hulla.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Lucero tercero.	20	Hierro.	Id.	Agustín Díaz y Díaz.	Idem.	Idem.
La Piloñesa.	40	Hulla.	Id.	Ciriaco Tamargo.	Gijón.	Idem.
Florinda.	26	Hierro.	Id.	Idem.	Infesto.	Idem.
Benilda.	47	Hulla.	Id.	Cesar del Cueto Valle.	Idem.	Idem.
Intercalada.	40	Id.	Id.	Idem.	Riba. Sesella.	Idem.
Esperanza.	38	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Antonia.	77	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Alberfoile.	50	Id.	Id.	Juan Dúbeda Apecechea.	Idem.	Idem.
Esperanza.	43	Hierro.	Piloña.	Gracian Canella.	Santander.	Florentino Vigo.
Amelia.	15	Id.	Caso.	Luis González Campomanes.	Sobrescobio.	Idem.
Luz.	39	Id.	Id.	Carlos A. Levisón.	Oviedo.	José María Blanco.
San Juan.	12	Hulla.	Id.	Juan A. Bartolomé y Blanco.	Idem.	Idem.
Pedrito.	60	Hierro.	Id.	Antonio Fernández Alonso.	Idem.	Idem.
La Gitana.	80	Hulla.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Juana Generosa.	75	Hierro.	Id.	Pedro Estéban Sanz.	Sobrescobio.	Idem.
Un buen vecino.	26	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Natividad de Moro.	12	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Flora la Cubana.	12	Hulla.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Covadonga.	12	Hierro.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Bastaco.	52	Id.	Id.	Bernardo Serrano Castrillo.	Idem.	Romualdo L. Arango.
Carmen segunda.	8	Id.	Id.	Pascual de Isasi Isasmendi.	Bilbao.	José María Blanco.
Máximo primero.	10	Id.	Id.	Ramón González Díaz.	Idem.	Benito Díaz.
Sexta Asturiana.	18	Id.	Id.	Diego Pelayo y Adolfo Trapote.	Cangas de Onís.	José Pedregal Ferrández.
Prodigiosa.	28	Hulla.	Id.	Pelayo García Olay.	Gijón.	Idem.
Prodigiosa segunda.	110	Manganeso.	Id.	Inocencio Sela y Sampul.	Oviedo.	Idem.
Prodigiosa tercera.	105	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Admirable.	38	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
La Naranja.	150	Id.	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
	18	Hierro.	Id.	Fidel Velarde Barrio.	Idem.	Manuel G. Revuelta.
		Hulla.	Llanes.		Ribadedeva.	

Oviedo 9 de Agosto de 1901. — El Gobernador, José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Minas.--3 por 100 sobre el producto bruto

Segundo trimestre de 1901

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños o explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cantidades, precio y clase del mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1901.

Table with 10 columns: Num. del expediente, MINAS, Situación, Dueño o explotador, Vecindad, Mineral, Quintales métricos, Precio en estado de venta Pts. Cts., TOTAL Pts. Cts., 3 por 100 sobre el producto bruto Pts. Cts.

(Concluirá)

## DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la deuda pública con fecha 30 de Julio último dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda da dice á esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, al que se remitió á informe el expediente sobre estampillado de títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno, el adjunto expediente, del cual resulta: Que varios tenedores extranjeros del 4 por 100 exterior, han solicitado, en el período que media desde el 7 de Noviembre de 1900 al 30 de Mayo del corriente año, cada uno de por sí y aisladamente, el estampillado de los títulos de la deuda del 4 por 100 exterior que les pertenecen; que á dichas instancias han acompañado el detalle, número y serie de los expresados títulos, la justificación de su calidad de extranjeros y la de haber adquirido dichos valores con anterioridad á la publicación del Real decreto de 13 de Mayo de 1899.

La Dirección general de la Deuda, previo examen de los citados justificantes, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes sobre el particular y lo resuelto en casos idénticos, propone en su informe, fecha 5 de los corrientes, la procedencia del estampillado de los títulos comprendidos en las reclamaciones de que se trata, precediendo el cumplimiento de los requisitos que á tenor de las expresadas disposiciones se han de cumplir; tanto para su presentación al estampillado, como respecto de los cupones que podrán hacerse efectivos en moneda extranjera.

Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto, y Considerando que las reclamaciones deducidas lo han sido por extranjeros y que con los documentos á ellas unidos se justifica esta condición, y el hecho de que los títulos á que se refieren fueron adquiridos por los solicitantes con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, que suprimió el estampillado de los valores de esta clase:

Considerando que por tal causa es aplicable al caso la legislación anterior al citado Real decreto y que, de conformidad á ella, procede el estampillado, pues si bien las Reales ordenes de 22 y 25 de Junio de 1898, fijaron plazos para que la presentación tuviera lugar en el tiempo determinado en las mismas, el Real decreto de 10 de Agosto de aquel año prorrogó indefinidamente el término y autorizó la presentación de los títulos para el cumplimiento de esa formalidad, aun después de transcurridos dichos plazos, cuando fueran valores adquiridos con posterioridad á las citadas Soberanas disposiciones: Considerando que haciendo aplicación de lo prevenido en las mencionadas disposiciones se han resuelto muchos casos idénticos al actual, en el sentido de ser procedente el estampillado por el Ministerio del digno cargo de V. E.; habiéndose acordado así: primero, por Real orden de 28 de Junio de 1899, dictada de conformidad con el parecer del Consejo de

Ministros, y después, por las Reales ordenes de 26 de Agosto y 27 de Septiembre del mismo año 1899, 7 de Abril, 4 de Mayo y 25 de Septiembre de 1900:

Considerando que en las actuales reclamaciones no existe circunstancia alguna que dé lugar á que se siga un criterio distinto del adoptado ya para la resolución de esta clase de solicitudes; y

Considerando que para evitar que los poseedores extranjeros de títulos del 4 por 100 exterior, que los hayan adquirido con anterioridad al Real decreto de 13 de Mayo de 1899, formulen esta clase de peticiones indefinidamente, es de conveniencia suma que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo fatal, prudencialmente calculado, para que deduzcan sus solicitudes y la justificación de ellas, no autorizándose el estampillado y consiguientemente el abono en moneda extranjera, de los que no sean presentados en dicho término.

El Consejo opina, como la Dirección general de la Deuda pública, que por lo que respecta á las reclamaciones de que se trata en este expediente, procede el estampillado de los títulos comprendidos en las mismas y el abono de los cupones en moneda extranjera, previos los requisitos que al efecto deben cumplirse, de conformidad á las disposiciones vigentes, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se fije un plazo para que los tenedores extranjeros que se hallen en igual caso que los reclamantes, deduzcan dentro de él sus solicitudes con la justificación correspondiente, y transcurrido que sea, no se autorice el estampillado de más títulos del 4 por 100 exterior, ni se dé curso á las reclamaciones que con tal objeto se formulen.

Tal es el parecer del Consejo. V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone, fijándose el 31 de Octubre próximo como término del plazo improrrogable que se indica en el expresado dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Oviedo 9 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 1.242).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Avilés

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido por el mozo Alfredo Valdés Florez y Solís, hijo de José y de Joaquina, natural de Molleda, en este concejo, núm. 47 del reemplazo de 1901, en averiguación del ignorado paradero en que continúa desde hace más de doce años su hermano Emilio, el cual se ausentó para la Isla de Cuba, en la indicada fecha, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, después de los dos meses de haber desembarcado, siendo público en el vecindario de que ha fallecido en el interior de la Isla.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, y se interesa á

las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.257

A petición del mozo Hipólito Pérez y Suárez, hijo de Sabino y de María de la Encarnación, natural de esta villa, núm. 59 del sorteo del reemplazo de 1899, se instruye expediente en esta Alcaldía, respecto de que su hermano Angel sigue ausente de ignorado paradero desde hace más de 13 años en la Isla de Cuba, sin que jamás se haya dado cuenta de sí, ni se hayan conseguido noticias de él, á pesar de las diligencias que se han practicado, por lo que se le cree muerto.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, y se interesa á las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero de dicho ausente.

Avilés 20 de Julio de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.254

## Alcaldía de Valdés

D. José Rico y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Cristino Fernández y García, vecino del lugar de Moanes, de la parroquia de Santiago, de este referido concejo, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de catorce años, de su hijo Ramón Fernández y Pérez.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y de cualquiera otra persona, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan del paradero de dicho individuo, que se ausentó á la Isla de Cuba, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y se consignan las señas que tenía al tiempo de su ausencia, que son las siguientes: edad, once años, estatura á la edad, pelo negro, ojos azules, nariz regular, boca grande, color trigueño, señas particulares ninguna.

Luarca y Agosto 6 de 1901.—José Rico.

R. al núm. 1.244

## Alcaldía de Gozón

D. José Manuel Prendes Valdés, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: que en expediente instruido á instancia del padre del mozo núm. 19 del sorteo de éste año, el Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó declarar en condiciones de la ley, la ausencia en ignorado paradero, por espacio de más de once años, del hermano de dicho mozo.

Rafael García y Muñiz, natural de este concejo, edad al ausentarse diez años y medio, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color moreno y ninguna seña particular.

Lo que se anuncia á los efectos de la ley de Reclutamiento vigente.

Luarca 8 de Agosto de 1901.—José Manuel Prendes.

R. al núm. 1.263

## Juzgado de Vega de Ribadeo

D. Baldomero Canal y Cambor, Juez municipal de la villa de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Vega de Ribadeo, á veintiuno de Junio de mil novecientos uno, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Baldomero Canal y Cambor, ha visto el precedente juicio verbal promovido por D. Manuel Parga N. y Sanjurjo, por su propio derecho, como marido y legal representante de su mujer doña Adelina Rapa, y en el concepto de apoderado de la Sra. D.<sup>a</sup> Concepción Alvarez, todos vecinos de Ferreira, arrabal de esta villa, contra D. Manuel Vazquez y Fernández Ríopedre, de ignorado paradero; sus hermanas D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Francisca, la primera viuda y la segunda casada, acompañándola su marido D. Manuel Vijande, vecinos de Mión, en este concejo, sobre pago de pensiones forales, y además contra D.<sup>a</sup> Ramona Amor y Arias, asistida también de su marido D. José Fernández González, para que les obste el juicio como poseedores de fincas que garantizan dicha pensión, vecinos también de Mión; y Resultando, etc.

## Fallo

Que debo condenar y condeno á D. Manuel, D.<sup>a</sup> Josefa y D.<sup>a</sup> Francisca Vazquez y Fernández Ríopedre, á que luego que esta sentencia fuere firme paguen, con las costas, á los demandantes ó á quien legalmente les represente, las doscientas cincuenta pesetas reclamadas.

Notifíquese esta sentencia á las partes, verificándolo en cuanto al rebelde en la forma establecida por la ley, á menos que la parte actora solicite que se haga personalmente, practicando igual notificación á la D.<sup>a</sup> Ramona, con asistencia de su marido, á los efectos indicados en el penúltimo considerando.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Canal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Vega de Ribadeo á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Baldomero Canal.—De su mandado, Fulgencio Naves.

## Juzgado de Luarca

D. Estanislao Reguera y Luna, Juez accidental de primera instancia é instrucción de la Villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo, al testigo Manuel Rodríguez, vecino de Carcedo, en este concejo, cuyo actual paradero si ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, Calle del Crucero, ó dé noticia de su residencia, con el fin de que pueda recibirle declaración en causap por el delito de estafa de mil doscientas pesetas, advirtiéndole que si no presentarse incurrirá en la responsabilidad señalada por la ley.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Dado en Luarca á siete de Agosto de mil novecientos uno.—Estanislao Reguera.—Por mandado de su señoría César A. Casco.

R. al núm. 501.